

TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE INDICA Y FORMULA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR AGRÍCOLA DON ALEJO SPA

RES. EX. N° 3/ROL D-092-2025

Santiago, 27 de agosto de 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-092-2025**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2025, de 6 de mayo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Agrícola Don Alejo SpA (en adelante e indistintamente, “empresa”, “titular” o “Don Alejo”), titular de la Unidad Fiscalizable (en adelante, “UF”) denominada “**Agrícola Don Alejo**”, por haberse constatado la siguiente infracción “Modificación del proyecto Agrícola Don Alejo, consistente en la operación de un plantel y establo de crianza, lechería y engorda de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne y doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental”.



2° La resolución de formulación de cargos fue notificada de forma personal a la titular en su domicilio, con fecha 9 de mayo de 2025, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3° Con fecha 22 de mayo de 2025, Luis Soto Contreras, en representación de la titular, según indicó, realizó una presentación en la cual solicitó la ampliación de plazos para la presentación de programa de cumplimiento. Además, en el otrosí de la precitada presentación, se solicitó que se tenga presente que viene en designar abogados patrocinantes y conferir poder a los abogados ahí indicados.

4° Mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-092-2025, de 29 de mayo de 2025, se informó al titular que los plazos para la presentación de PDC y descargos ya fueron ampliados de oficio por esta Superintendencia, mediante el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2025, por tanto, se rechazó la solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, se apercibió a Agrícola Don Alejo SpA a acompañar documento que acredite la delegación de poder a los abogados individualizados.

5° Luego, con fecha 2 de junio de 2025, y encontrándose dentro de plazo, Luis Soto Contreras, en representación de Agrícola Don Alejo SpA, solicitó tener por presentado un programa de cumplimiento<sup>1</sup>. En el otrosí de la presentación solicita tener por acompañados, junto con el PDC, lo siguiente:

5.1 **Anexo 1:** Sistema de control de plagas.

5.2 **Anexo 2:** Antecedentes relativos a la elaboración de la DIA.

6° En atención a lo expuesto, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido PDC, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la formulación de cargos, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N°30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

---

<sup>1</sup> Agrícola Don Alejo SpA, pudiendo haberlo realizado conforme fue informado en el Resuelvo VI de la Formulación de Cargos, no presentó solicitud para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.



#### A. Observaciones generales

8° La titular debe actualizar el estado de ejecución de aquellas acciones que hubiere variado, desde la fecha de presentación del PDC objeto de estas observaciones.

9° Si bien la información respecto de las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, resulta necesario que la titular presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del **estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha**, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

10° Asimismo, debe reformular, para todas las acciones, los contenidos señalados en el reporte final del PDC. A este respecto, deberá considerar que el **Reporte Final** debe servir de medio de verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PDC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance; incorporando además una revisión analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PDC, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas. Además, deberá incluir en el reporte final, los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción.

11° Debe referenciar adecuadamente en el PDC todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital presentada.

12° También debe incorporar la estimación de costos de todas las acciones, acreditando debidamente aquellos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como cotizaciones en las acciones por ejecutar.

13° Los **medios de verificación** correspondientes a registros fotográficos, deben ser archivos digitales en formato .JPG o .PNG obtenidos de una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, y deben incluir en la misma imagen la georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM y la fecha, constando en archivo digital la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo. En el caso en que no se cuente con una cámara digital en que permita cumplir con las condiciones antes señaladas, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

14° Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), la titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:



14.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.

14.2 **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargarán el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.

14.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.

14.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

14.5 **Impedimentos eventuales:** “*Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **implicancia y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “*Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

15° En el apartado de **Plan de seguimiento de plan de acciones y metas**, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente.

#### B. Observaciones respecto del cargo N° 1

16° El cargo N° 1 consiste en “**Modificación del proyecto Agrícola Don Alejo, consistente en la operación de un plantel y establo de crianza, lechería y engorda de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animales de ganado bovino de carne y doscientas (200) unidades animales de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental**”. Dicha infracción fue clasificada como **grave**, conforme al artículo 36 N° 2 literal d) de la LOSMA, que otorga dicha



clasificación a aquellas que “Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”.

17° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, así como del plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1

18° En cuanto a la descripción de efectos negativos, conforme a lo establecido por el artículo 42 de la LOSMA, por el D.S. N° 30/2012, y por la Guía PDC, cabe relevar que en la caracterización o descarte de la existencia de efectos negativos presentada en el PDC, se deben identificar los efectos negativos **que pudieron o podrían ocurrir**, a partir de **antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, de modo que se identifiquen los potenciales efectos asociados a la infracción** y/o se señalen aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, **debe describirse en detalle las características de los efectos producidos**, tanto en el medio ambiente – para cada componente ambiental – como en la salud de las personas.

19° En efecto, la titular debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos imputados y descritos en la formulación de cargos<sup>2</sup>, como de aquellos razonablemente vinculados<sup>3</sup>, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte de la titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos.

20° A partir de lo anterior, la **descripción de efectos negativos** resulta insuficiente, dado que la titular no ha adjuntado la información relativa a las mediciones de olores realizadas en marzo de 2025, ni de la modelación de olores a efectuar, así como tampoco incluye un análisis de los efectos que puede generar el incremento de residuos en el sistema. Por lo tanto, es de suma importancia incorporar estos análisis, con el fin de determinar la magnitud, alcance y duración de los efectos que pudiera haber provocado la infracción. Así, el análisis debe referirse a los efectos concretos ocasionados por el hecho infraccional imputado a través de la formulación de cargos, y no tan sólo con el riesgo asociado en base a los criterios de evaluación ambiental de proyectos de similares características.

21° En dicho orden de ideas, en razón de las observaciones realizadas en el considerando precedente, se deberá ajustar el apartado **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos

<sup>2</sup> Guía de PDC, p. 11

<sup>3</sup> En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.



que, eventualmente, se obtengan como resultado de las mediciones y/o modelaciones que se encuentran pendiente de análisis, según lo indicado en descripción de efectos negativos.

22° Por otro lado, y de la información entregada por la titular a la fecha, no es claro de qué forma la presentación de la DIA a evaluación ambiental busca hacerse cargo de los efectos que puede generar la infracción, lo que debe ser complementado, por ejemplo, indicando los efectos y/o riesgos que serán abordados en la DIA. Estos, deberán ser detallados como contenidos mínimos de la DIA, de conformidad a las observaciones que se realizarán la acción N°2 del presente PDC.

23° Finalmente, se deberá adecuar este apartado de conformidad a las observaciones efectuadas en el presente acto para las acciones que tienen por objeto eliminar, o contener y reducir los efectos negativos.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Metas*

24° Cabe advertir que la empresa señala dos metas, las cuales corresponden a: "Obtener la calificación ambiental favorable del proyecto sometido a evaluación dentro de los plazos comprometidos en el presente Programa de Cumplimiento; Disminución de un porcentaje del plantel de lechería de engorda y mantención del número de unidad animal ganado bovino en el caso del plantel de lechería."

25° Respecto de la primera meta, corresponde mencionar que estas deben tender al cumplimiento de la normativa infringida, por tanto, la primera meta se debe reformular a: "Obtener la RCA favorable al proyecto "Plantel lechero y de engorda Don Alejo", con el fin de dar cumplimiento a los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y al artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA".

26° En cuanto a la segunda meta referente a "Disminución de un porcentaje del plantel de lechería de engorda y mantención del número de unidad animal ganado bovino en el caso del plantel de lechería", se hace presente que de la redacción de la acción N°3 se desprende que el número de animales que se apunta a disminuir es el de bovinos de engorda, no de leche; por lo que se debe corregir la redacción de esta meta, y armonizar su contenido con todo el cuerpo del PDC.

27° Asimismo, se hace presente que la titular no puede ofrecer como compromiso de **su PDC la ejecución del proyecto, de manera previa a la obtención de la RCA, en los mismos términos en que fueron contemplados en la formulación de cargos**, en la medida que su operación ha eludido su obligación de someterse al SEIA, al menos, desde el año 2020.

28° Así las cosas, el marco operacional ofrecido en el PDC en análisis, respecto del ganado bovino de leche importa que la empresa mantenga su situación de ilegalidad y, por añadidura, pueda estar aprovechándose de su propia infracción en los mismos términos que le fueron imputados por medio de la formulación de cargos;



lo cual se encuentra proscrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9, D.S. N°30/2012. Por consiguiente, el proyecto en elusión no puede mantenerse operando de la misma manera en que fue descrito en la formulación de cargos.

29º Igualmente, a la luz de los antecedentes que se levanten relativos a eventuales efectos generados, deberá incluirse -en caso de ser procedente- una meta que apunte a la eliminación, o contención o reducción de dichos efectos negativos.

b) *Acciones para el retorno al cumplimiento normativo y para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento*

30º Para la acción N°2 (en ejecución) **“Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Plantel Lechero y de Engorda Don Alejo”, que comprenda las modificaciones realizadas a la planta agroindustrial actualmente en operación, y obtención de una RCA favorable”**, se indica lo siguiente:

30.1 **Forma de implementación:** se debe incluir una referencia, en la presente sección, a los contenidos mínimos que se espera comprenda la DIA respecto de eventuales efectos que razonablemente<sup>4</sup> pueden atribuirse al tipo de actividad que ejerce la empresa y que configura la elusión. Al respecto, para la evaluación ambiental, debe caracterizar los efectos ambientales en materia de olores, manejo de los RILes y guano generado, proliferación de vectores, así como de la proximidad de la UF con el Santuario de la Naturaleza “Serranía El Ciprés”, lo cual es coherente con lo indicado por la titular en el apartado de descripción de efectos del PDC y del levantamiento de información que se encuentra pendiente.

30.2 **Fecha de inicio y plazo de ejecución:** debe señalar la fecha de inicio de la acción, puesto que actualmente no se especifica una fecha de inicio.

30.3 Asimismo, debe tener en consideración en la propuesta de plazo de ejecución que, en la Región de Valparaíso desde la presentación de una DIA hasta la obtención de la RCA transcurre un promedio de 13 meses aproximadamente<sup>5</sup>, por tanto, de ser necesario, se debe corregir el plazo de duración de la presente acción a dicho tenor. Así las cosas, en caso de ajustar el periodo de extensión de la presente acción, también debe corregir, según corresponda, el plazo de las acciones intermedias tendientes a eliminar, o contener y reducir los eventuales efectos de la infracción hasta la obtención de la autorización ambiental del proyecto. En este contexto, deberán indicar en la **forma de implementación**, el tiempo aproximado que tomará la elaboración de la DIA, y el plazo de la evaluación ambiental del proyecto.

---

<sup>4</sup> Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol R-104-2016, sentencia de 24 de febrero de 2017, considerando cuadragésimo.

<sup>5</sup> Información de los plazos de tramitación en el SEIA se pueden encontrar en: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia>



30.4 **Impedimentos:** La Guía PDC define a los **impedimentos** como aquellas “condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido”<sup>6</sup>. En consecuencia, los impedimentos señalados por la empresa deben reformularse en tanto que los impedimentos sólo pueden contemplar aquellas circunstancias que escapan al control operacional de la empresa. Por ello, se deberá debe eliminar lo indicado con el número 2, a saber, “Retraso en la obtención de la RCA por causa, tal como inadmisibilidades, término anticipado, las exigencias en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación o el rechazo del proyecto”, toda vez que aquello es atribuible a la diligencia de la titular en el marco de la evaluación ambiental, y no del Servicio de Evaluación Ambiental. En consecuencia, sólo deberá permanecer el impedimento número 1.

30.5 **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al incumplimiento:** se deberá consignar la ocurrencia del impedimento, junto con los respectivos medios de verificación que acrediten que el titular continúa tramitando diligentemente la obtención de la RCA, en los siguientes reportes de avance. Para estos efectos, corresponde que el titular informe la ocurrencia del impedimento a través de las vías institucionales establecidas al efecto, dando cuenta de su acaecimiento e indicando el plazo de la suspensión establecido por el SEA.

c) *Acciones que se implementarán para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento*

31° En cuanto a la **acción N°1 (ejecutada)** “**Implementación de un Sistema de Control de Plagas**”, se indica que de la forma en que se encuentra propuesta y de los documentos anexos, se comprende que la acción no es suficiente para asegurar y demostrar un adecuado control de los vectores que genera el tipo de industria ejecutado por la titular, en el sentido de que debe contar con una justificación técnica del tipo de medidas que comprende su implementación, así como su ubicación dentro de la unidad fiscalizable. A su vez, tampoco contempla un monitoreo periódico de los vectores, así como una determinación de parámetros de superación de vectores que gatille medidas extraordinarias para abordarlos. Por tanto, se propone reformular la acción según se expone a continuación:

31.1 **Acción:** al tenor de lo expuesto, se sugiere replantear la acción a “Mejora del sistema de control de plagas”.

31.2 **Forma de implementación:** en la presente sección debe incorporar los aspectos indicados de forma precedente respecto de la acción, incorporando como anexo una minuta que dé cuenta de la justificación técnicas de las medidas implementadas, así como su ubicación y distribución en las instalaciones del plantel. Asimismo, se deberá incorporar el número de trampas/medidas que implementa con respecto a la UF. Adicionalmente, se sugiere incorporar la realización de monitoreos periódicos con el fin de determinar la eficacia del sistema de control de vectores, el que contemple límites o umbrales de

<sup>6</sup> Guía PDC (2018), p. 16.



vectores, que gatille la ejecución de medidas de emergencia, tal como un reforzamiento en el número de trampas u otra acción que considere adecuada.

31.3 **Fecha de implementación:** al incorporar nuevos aspectos al control de plagas en la unidad fiscalizable, su estado debe pasar a “por ejecutar” y debe indicar para el término “durante la vigencia del PDC”.

31.4 **Indicador de cumplimiento:** el indicador propuesto no es claro, por lo que se solicita reformularlo, de forma que comprometa la implementación concreta y justificada, en armonía con los comentarios recién señalados en la forma de implementación. A modo de ejemplo, puede ser planteada como “Implementación de la totalidad de medidas de control de vectores implementadas y en funcionamiento en la UF, de conformidad a lo descrito en forma de implementación, durante la vigencia del PDC”.

31.5 **Medios de verificación:** debe incluir tanto en el reporte inicial, como en un anexo al PDC refundido, un *layout* más claro sobre los puntos donde se implementan y/o se implementarán las medidas del control de plagas, ya que, del plano presentado, no se aprecia la totalidad de las instalaciones de la UF, dimensiones, funciones, etc. También debe incluir una minuta que dé cuenta de la justificación técnica de las medidas y lineamientos del monitoreo de eficacia del sistema de control de plagas, así como parámetros de control y medidas de contingencia en caso de ser superados, en línea con lo indicado en forma de implementación.

31.6 **Para el reporte final:** deberá incorporar un informe final que dé cuenta de la ejecución efectiva de la medida, los monitoreos realizados, así como si fue necesario implementar medidas de emergencia, frente a alguna contingencia de aumento de vectores ocurrida durante la ejecución del PDC.

32° **Respecto de la acción N°3 (en ejecución)**  
“Disminución paulatina de un porcentaje del plantel de engorda hasta encontrarse bajo el umbral de ingreso y mantención de las unidades animales de ganado bovino en el plantel lechero conforme el número informado a la SMA en el requerimiento de ingreso (1.400 unidades de ganado bovino de leche)” se menciona lo siguiente:

32.1 **Acción:** por un lado, respecto del ganado bovino de leche, se reitera la observación respecto de la segunda meta propuesta para el presente cargo (considerando 26°), en el sentido de que la empresa no puede proponer en el PDC la ejecución del proyecto en los mismos términos que fue contemplado en la FDC, ya que la operación en dichos términos ha eludido su obligación de someterse a evaluación ambiental. En particular, dicha observación se refiere a la **operación del confinamiento de ganado bovino para la producción de leche**, ya que, respecto de la situación existente, es decir, las 1.400 unidades aproximadas, no se proponen medidas para abordar el escenario de elusión en el que se encuentra la empresa hasta la obtención de la RCA favorable al proyecto. Por lo anterior, es que se sugiere replantear la presente acción para abarcar igualmente la situación de elusión respecto del ganado bovino para leche.

32.2 A su vez, debe corregir lo indicado en el título de la acción, ya que respecto de la Unidad Fiscalizable “Agrícola Don Alejo” no se ha efectuado



requerimiento de ingreso alguno, en los términos de artículo 3, letra i), de la LOSMA. Habiendo efectuado esta Superintendencia únicamente requerimientos de información, según da cuenta el expediente de fiscalización IFA DFZ-2023-3-V-SRCA.

32.3 **Por otro lado, respecto del ganado bovino de carne**, considerando los números de animales informados por la empresa<sup>7</sup>, y que el umbral que debe alcanzar es de 300 unidades, de conformidad con lo indicado en el literal I.3.1 del artículo 3 del RSEIA, se requiere a Agrícola Don Alejo considerar **un plazo más acotado para cumplir con la disminución de ganado de carne en sus instalaciones**, y luego mantener el número de animales bajo dicho umbral, durante toda la duración del PDC; lo anterior, en tanto el PDC debe permitir un retorno al cumplimiento y un adecuado control de los efectos generados por la infracción, en el más breve plazo posible.

32.4 **Finalmente, la acción debe mencionar que el número de animales permanecerá bajo el umbral de ingreso, hasta la obtención de la RCA favorable al proyecto.**

32.5 **Forma de implementación:** Don Alejo menciona que, en relación con el plantel de engorda, se trasladarán los animales a otro campo a modo de reducir el volumen bajo el umbral contemplado en el art. 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, lo que será realizado de forma progresiva por 12 meses. Al respecto, la empresa debe comprometer, en el programa de reducción gradual, un número mínimo de unidades a reducir cada mes y, para ello debe llevar la trazabilidad de los animales que son trasladados, junto con asegurar que el lugar de destino de los bovinos cuenta con las autorizaciones ambientales correspondientes para contener dichos animales.

32.6 En dicho orden de ideas, debe incluir mayores antecedentes respecto a la relocalización de los bovinos, tales como: la cantidad de unidades a trasladar por mes, incorporando una carta Gantt; y el sitio o sitios donde serán relocalizadas, en el sentido de presentar mayores antecedentes de si el traslado será dentro de la misma UF u otra propiedad de dominio de la titular, o serán vendidos/prestados a terceros, asegurando que el lugar de destino cuente con las autorizaciones pertinentes.

32.7 **Fecha de inicio y plazo de ejecución:** se menciona que la acción debe extenderse hasta la obtención de la RCA favorable, en dicho sentido, se debe indicar “desde la aprobación del PDC y hasta la obtención de la RCA favorable al proyecto”. Dicho plazo se definirá según se ajuste el plazo de ejecución de la acción N°2 del presente PDC.

32.8 **Indicador de cumplimiento:** se debe explicitar los números a cumplir, a saber, 300 unidades de ganado bovino para carne, y 1.400 para leche, en caso de perseverar con la acción propuesta en los términos de este PDC.

32.9 **Medios de verificación:** a la luz de lo mencionado respecto de forma de implementación, debe incorporar en el presente apartado,

<sup>7</sup> Agrícola Don Alejo SpA informó en carta de 12 de septiembre de 2022, que a junio del año 2022 contaba con 594 animales para carne. Por otro lado, en inspección de 7 de septiembre de 2022, esta Superintendencia constató el confinamiento de 807 unidades de ganado bovino para carne.



fotografías fechadas y georreferenciadas, cartografía, carta Gantt, entre otros, según corresponda, respecto del traslado de los animales a otros campos. Asimismo, en los reportes, debe indicar de forma clara, si los registros de inventario corresponden a animales para carne o leche, y dichos registros deben ser mensuales.

32.10 Asimismo, en caso de corresponder, debe incluir boletas y/o facturas que den cuenta del traslado de los animales y todo otro costo asociado a la presente acción.

32.11 **Costos:** debe justificar los costos señalados, mediante un documento anexo, junto con la presentación del programa de cumplimiento refundido.

33° La acción N°4 (por ejecutar) **“Implementación de faja de amortiguación de árboles para la mitigación de olores”** debe ser modificada en los siguientes términos:

33.1 **Acción:** el título de la acción debe integrar alguna referencia a la ubicación en que se implementará la faja de amortiguación.

33.2 **Forma de implementación:** la titular describe que se plantarán 100 árboles en los límites de la zona de estabilizado, sin embargo, no acompaña una explicación que justifique el número de árboles, ubicación, relación con potenciales receptores sensibles, etc., así como tampoco remite antecedentes que permitan acreditar la eficacia de la acción para hacerse cargo del efecto referido. Por tanto, es necesario ahondar en el diseño, localización y fundamentación de esta acción, en este sentido, se debe incorporar una memoria técnica que justifique su implementación, junto con cartografía que represente los puntos geográficos donde serán plantados y su distanciamiento entre cada individuo como documento adjunto al PDC refundido y no como reporte de avance una vez aprobado. Así, de ser posible, presentar, junto con el PDC refundido, las características técnicas ya comprometidas en el reporte de avance, a saber: sistema de riego, protección contra plagas, eficiencia esperada y nivel de abatimiento de olores esperado. También es necesario describir de dónde se obtendrán los individuos comprometidos.

33.3 Por otro lado, se debe generar un plan de plantación, en lo que la titular deberá comprometer un plazo de 3 meses para implementar la plantación y los 9 siguientes para monitoreo de prendimiento y mantenimiento.

33.4 **Medios de verificación:** las fotografías propuestas deben ser también fechadas.

33.5 **Impedimentos:** el impedimento señalado no resulta procedente, toda vez que la eficacia del prendimiento de los árboles plantados se encuentra dentro de las capacidades del titular de manejar la situación de manera diligente. Por tanto, el impedimento, así como la acción alternativa, deben ser eliminadas.

34° Respecto de la acción N°5 (por ejecutar) **“Implementación de un Plan de Gestión de Olor (PGO)”** se menciona que:



34.1 **Forma de implementación:** si bien la presente acción es “por ejecutar”, la titular debe presentar mayores antecedentes al respecto, con el fin de que esta Superintendencia pueda determinar la eficacia de la medida propuesta previo a la aprobación del programa de cumplimiento. Al respecto, de lo descrito no se desprende en que consiste el plan propuesto. Dicho plan debe contemplar umbrales o situaciones que, en caso de ser superados o que ocurran, gatillen medidas para abordar aquellas contingencias, las que ya deben ser previstas en el mismo plan. Para su elaboración, debe tener a la vista el Instructivo para la elaboración de un Plan de Gestión de Olores (PGO)<sup>8</sup>, elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente.

34.2 **Plazo de ejecución:** considerando que la proyección, en el presente PDC en análisis, para la obtención de la RCA es de 12 meses desde la aprobación del PDC, no se justifica que el plazo de ejecución de la presente medida se extienda por 24 meses, excediendo el periodo de la obtención de la RCA, sobre todo considerando que el PGO sería parte de la evaluación ambiental. Como consecuencia, se sugiere ajustar el plazo de ejecución hasta la obtención de la RCA, comprometida como acción N°2.

34.3 **Indicador de cumplimiento:** Lo señalado realmente es un medio de verificación, por lo que se debe eliminar y en su lugar proponer indicadores que puedan ser revisados por esta Superintendencia. A modo de ejemplo: Plan de gestión de olores implementado de conformidad a programa; medidas para abordar contingencias implementadas, en caso de que correspondan.

34.4 **Medios de verificación:** A pesar de acompañar en el PDC refundido una propuesta del PGO, también debe comprometer una copia de este en el reporte inicial.

35° **En cuanto a la acción N°6 (por ejecutar)**  
“Capacitación a los trabajadores del plantel en materia de control de olores y vectores”, se debe ajustar de la siguiente forma:

35.1 **Acción:** las capacitaciones deben ir asociadas a algún instructivo, protocolo u otro instrumento elaborado por el titular que establezca los parámetros a cumplir y el contenido de las materias a informar a los trabajadores, de manera de poder tener certeza de los conocimientos entregados en la capacitación. En aquel sentido, se debe reformular la acción de modo que comprenda la dictación de un instructivo y otro documento ad hoc, el cual debe ser difundido y capacitado a los trabajadores de la UF.

35.2 **Forma de implementación:** Debe acoger la observación realizada para la acción e incorporar y describir el documento a generar, su contenido, la forma en que será difundido, a que trabajadores va dirigido y su frecuencia.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://olores.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Instructivo-para-Elaborar-un-Plan-de-Gestion-de-Olores.pdf>



35.3 **Indicador de cumplimiento:** la empresa debe adecuar el correspondiente indicador de cumplimiento en el PDC refundido, al tenor de lo observado precedentemente.

35.4 **Medios de verificación:** Debe incorporar el instructivo o protocolo a crear y comprobante de su difusión a los trabajadores que corresponda. Asimismo, las fotografías deben también ser fechadas.

36° Finalmente, en cuanto a la **acción N°7 (por ejecutar)** “**Sistema de registro y control de los residuos generados y guano y camas estabilizadas, así como registro del retiro de estos, el cual incluirá, a lo menos, volúmenes, periodicidad, condiciones de transporte y destino**”, no es claro cuál es el fin de dicha medida, ni de qué forma esta busca abordar los potenciales efectos de la infracción o el retorno al cumplimiento normativo. En dicho orden de ideas, y teniendo en consideración que de la descripción de efectos se desprende que se encuentra pendiente un levantamiento de efectos por el aumento del volumen de residuos, se propone vincular o complementar la acción propuesta con una medida que apunte a mitigar los efectos que el volumen de residuos generados por la UF puede provocar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por Agrícola Don Alejo SpA, con fecha 2 de junio de 2025, junto con sus respectivos anexos.**

**II. PREVIO A RESOLVER EL PDC, incorpórense las observaciones que se detallaron en la parte considerativa de este acto.**

**III. SOLICITAR A AGRÍCOLA DON ALEJO SPA** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en la parte considerativa, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

**IV. INSTRUIR A AGRÍCOLA DON ALEJO SPA**, junto con la presentación de un programa de cumplimiento refundido, presentar documentación correspondiente que **acredite el poder de representación de Luis Soto Contreras para actuar a nombre de la sociedad titular**, así como del poder delegado a los abogados individualizados en presentación de 22 de mayo de 2025.

**V. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor



a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VI.** **SOLICITAR A LA TITULAR**, junto con la presentación del programa de cumplimiento refundido y en razón de que su actual domicilio se encuentra fuera del radio urbano, **designar domicilio dentro del radio urbano o indicar casilla de correo electrónico**, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo. Cabe señalar que, en caso de solicitar que las resoluciones futuras sean notificadas mediante correo electrónico y ser concedido por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**VII.** **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Agrícola Don Alejo SpA.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT/AFM/GBS/VVF**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Agrícola Don Alejo SpA, domiciliada en Calle Herrera S/N, sector Barrancas, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

**C.C:**

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

**D-092-2025**

